

Constancia secretarial. Me permito infórmele señor juez, que el proceso declarativo de pertenencia promovido por el señor Gabriel Arismendy Arismendy, el día 11 de abril del presente año, venció el termino de emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura donde fueron incluidos las personas relacionadas en la demandan e indeterminados que se crean con derecho a intervenir. Emplazamiento surtido por el término de un (1) mes en el cual no compareció persona alguna a notificarse del auto admisorio, por lo que se hace necesario designarle Curador Ad Litem.

Santo Domingo- Antioquia, 14 de Abril del 2023.

Judi Astrid Giraldo Ramos
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante	Gabriel Arismendy Arismendy
Demandado	Carlos Monsalve Valencia y otras demás personas Indeterminadas
Radicado	056904089 001 2022- 00101-00
Asunto	Nombra Curador
Auto	309

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Dentro del presente proceso de la referencia, se encuentran vencidos los términos de emplazamiento de los señores CARLOS MONSALVE VALENCIA, ALONSO MONSALVE VALENCIA, HERNANDO MONSALVE VALENCIA, JORGE MONSALVE VALENCIA, MARTA ELVIA MONSALVE VALENCIA, LIGIA MONSALVE VALENCIA LEON ADOLFO MONSALVE VALENCIA, JANETH VALENCIA ALVAREZ, TRINIDAD PATRICIA VALENCIA ALVAREZ, y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ y en contra de demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 108 del C. G. P., al igual que el término de fijación de la valla a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375; sin que éstos se hubiese hecho presente por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admisorio de la demanda.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7; 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, se procede a designar como CURADOR AD LITEM, a la Doctora BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO, portadora de la tarjeta Profesional número 353.059 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el termino de tres (3) días para que manifieste su aceptación al cargo o las razones valederas para su declinación.

Se le indica a la Doctora BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO, que el cargo de curador AD LITEM será desempeñado de manera gratuita, en condiciones de "defensores de oficios" y por la naturaleza del cargo no tiene derecho a la fijación de honorarios, como si lo es para los demás auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f1b8aa537e7d33613b79a116b290475e0b6d558914b3b8ec54a9ea25b16b3**

Documento generado en 17/04/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>